



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁ ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD QUE LO SOLICITEN, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y SE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SIGNAR LOS MISMOS

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
OCR	Reconocimiento Óptico de Caracteres
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

I. En fecha siete de enero del año dos mil catorce el Secretario Ejecutivo mediante memorándum número IEE/SE-0007/14 solicitó al Director de Organización Electoral del Organismo informara la cantidad y estado del material electoral con el que se cuenta para ser utilizado para la elección de las autoridades auxiliares; de igual forma se instruyó a la mencionada instancia para solicitar información al Instituto Politécnico Nacional para tener conocimiento de los costos, procedimiento y la necesidad de signar convenio alguno para la adquisición del líquido indeleble.

II. El mismo día, siete de enero, mediante comunicado IEE/SE-0005/14 el Secretario Ejecutivo instruyó al Director Jurídico del Organismo realizara observaciones, adecuaciones y/o comentarios al Modelo de Convenio con los Municipios del Estado utilizado en el año dos mil once para ser materia del presente acuerdo.

III. Mediante memorándum IEE/SE-0006/14, el Secretario Ejecutivo en fecha siete de enero del año dos mil catorce solicitó al Director Administrativo del Instituto informará los costos unitarios de urnas y mamparas, con el objeto de que dichos costos sean considerados en los convenios multicitados para determinar el monto de la garantía que deberá exhibirse en caso de que se otorguen los mismos.

IV. El Director Administrativo del Instituto en fecha diez de enero del año dos mil catorce, mediante comunicado IEE/DA/019/14, informó al Secretario Ejecutivo que el precio unitario de adquisición del año dos mil trece para urna es de \$280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 M/N.) y para mampara de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M/N.)

V. A través del comunicado IEE/DJ-022/2014, el Director Jurídico remitió al Secretario Ejecutivo en fecha quince de enero del dos mil catorce el proyecto de modelo de convenio de colaboración a celebrarse con los municipios en el Estado de Puebla, mismo que contiene las consideraciones y observaciones vertidas por dicha Unidad.

VI. Mediante memorándum IEE/DOE-0003/14 de fecha diecisiete de enero del año en curso el Director de Organización Electoral informó al Secretario Ejecutivo que se contaba con el material electoral suficiente y en buenas condiciones para dar atención a las solicitudes que en su caso hagan los diversos Ayuntamientos de la Entidad para la elección de las Autoridades Municipales Auxiliares; remitiendo además el oficio ENCB/UPIS/0128/14, signado por la Directora de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional por el que comunica el precio unitario del envase tipo roll-on contenedor de líquido indeleble.

VII. En fecha veintisiete de enero del año en curso, el Director de Organización Electoral remitió al Director Jurídico mediante memorándum IEE/DOE-013/14, el proyecto de convenio de colaboración para la producción de tinta de seguridad a celebrar entre la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional y el Instituto, para las elecciones de Juntas Auxiliares Municipales en el Estado de Puebla; de igual forma remitió el procedimiento de desactivación de líquido indeleble que deberá agregarse como anexo del convenio citado.

VIII. La Dirección Técnica del Secretariado el veintiocho de enero del dos mil catorce, por instrucciones del Secretario Ejecutivo remitió vía correo electrónico el proyecto de modelo de convenio al que se hace alusión en la parte considerativa de este instrumento.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

A) FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al



desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

B) DEL CONVENIO PARA COADYUVAR EN LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

3. Que, el artículo 89 fracciones II, LI, LIII y LVII del Código establece que son atribuciones de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; coadyuvar mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten en la elección de las Autoridades Municipales Auxiliares, en términos de la legislación aplicable; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

4. Que, el artículo 3 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Instituto podrá mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, coadyuvar en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable.

En ese orden de ideas, el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal establece en sus párrafos segundo y tercero que el Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable para que éste coadyuve en la elección de las Autoridades Municipales Auxiliares, señalando además que en caso de que el Ayuntamiento celebre el citado convenio, las bases de la convocatoria respectiva podrán contemplar entre otros, el sufragio libre, directo y secreto; además de sujetarse a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones que son: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Bajo ese contexto, los mencionados convenios podrán ser signados por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en términos del artículo 91 fracción III de la Ley Orgánica citada o, en su caso, por la persona que se faculte para tal efecto.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el Instituto cuenta con los elementos materiales y técnicos para coadyuvar con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla que así lo soliciten en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares lo procedente es que el Instituto, a través del Consejero Presidente, celebre los convenios de colaboración en aquellos casos en los que se haga la solicitud por parte de los ayuntamientos que en términos de la ley orgánica municipal soliciten dicho apoyo.

Con la finalidad de garantizar el respeto a los principios de legalidad, certeza y objetividad que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, así como de seguridad jurídica que, de acuerdo con lo manifestado por el jurista Manuel Atienza, se debe entender como la capacidad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto la



conducta humana y las consecuencias de dicha conducta, indicando además que existen tres niveles de seguridad que son: orden, certeza y seguridad en sentido estricto¹, se considera oportuno establecer los parámetros que como mínimo deberán observarse en la celebración de este tipo de actos jurídicos.

Lo anterior, asegurará que la actuación del Organismo en esta materia se desarrollará de manera uniforme, respetando las disposiciones jurídicas aplicables al caso, garantizando además que a todos los ayuntamientos que acudan a esta instancia a solicitar el apoyo y colaboración se les ofrecerán los mismos insumos, y las condiciones para celebrar esos acuerdos de voluntades serán iguales para todos.

Atento a lo argumentado en este punto, se considera que el objetivo que se ha planteado se puede alcanzar mediante la utilización de un formato de convenio que refleje organización y uniformidad; tal y como se aprecia en el modelo de convenio materia de este acuerdo, documento que una vez aprobado servirá de base para la formalización de las solicitudes de apoyo en comento.

Es por ello que el Consejo General se avocó al estudio pormenorizado del formato de convenio de colaboración que celebrará el Instituto con los Ayuntamientos de la Entidad que así lo soliciten, el cual se encuentra conformado por tres apartados: Marco Jurídico, Declaraciones y Cláusulas.

En el apartado relativo a las obligaciones contractuales se presentan dieciséis cláusulas dentro de las que se contempla el objeto del convenio, las disposiciones relativas al Listado que contenga los datos de OCR así como el compromiso del Municipio atinente de utilizar dicho listado únicamente para la elección de las Juntas Auxiliares obligándose a no reproducirlo por cualquier medio y a reintegrarlo al concluir la elección a este Instituto.

Además, se prevé la inclusión del costo que tendrá la impresión del Listado que contenga los datos de OCR; asimismo la forma de pago y cuenta bancaria en la que se efectuará el depósito favor del Instituto por el concepto de impresión del referido Listado; de igual forma se contemplan las características y modalidades de tiempo y lugar para la entrega, uso y reintegro de las urnas y mamparas objeto del convenio en cita.

También se prevé que en cada instrumento se establezca con precisión, tanto en el cuerpo del mismo como en los anexos respectivos, el número y tipo de insumos que el Instituto entregará al Ayuntamiento (urnas, mamparas, etc.) así como el señalamiento del número de frascos de líquido indeleble requeridos, en su caso, y el número de secciones respecto de las cuales se solicitará el listado OCR.

Así mismo, se prevé el monto unitario que deberá pagar el Ayuntamiento en el caso de que el material otorgado en virtud del convenio no se devuelva o bien se reintegre en mal estado; asimismo se contempla que el Ayuntamiento exhiba garantía a favor del Instituto para garantizar la devolución o reposición del material materia del convenio, precisándose el mecanismo tanto para cancelar la garantía como para hacerla efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas.

¹ Atienza, Manuel. Introducción al Derecho. Distribuciones Fontamara S.A., México, 2003. Segunda reimpresión. Págs. 105 y 106

En el citado convenio, contempla además el compromiso del municipio para pagar al Instituto la producción y suministro de los frascos de líquido indeleble que se proporcionen y la desincorporación de dicho insumo a cargo del municipio correspondiente, así como la remisión del acta notarial en la que conste el cumplimiento de dicha desincorporación dentro del término de quince días hábiles.

Bajo este contexto, el Consejo General considera que el formato de convenio de colaboración materia del presente acuerdo contiene las cláusulas necesarias que asegurarán que los medios materiales solicitados al Instituto se prestarán atendiendo a las posibilidades materiales del mismo y respetando los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LI, LIII y LVII del Código Electoral el Consejo General aprueba el citado formato en sus términos, mismo que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.

Además, es de mencionar que el citado convenio se podrá adecuar atendiendo a los requerimientos y necesidades de los Ayuntamientos; la disponibilidad de lo solicitado por los mismos; y a los requerimientos que realicen instancias como el Registro Federal de Electores y el Instituto Politécnico Nacional a través de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas para los casos en que suministren Listados que contengan datos OCR o líquido indeleble. Situaciones que, previo análisis de la Dirección Jurídica, se informarán a los integrantes del Consejo General.

C) DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA: LA FIRMA DEL CONVENIO; GESTIONES ANTE DIVERSAS INSTANCIAS, Y COMUNICACIONES

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones XIX y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Organismo para suscribir los convenios de colaboración con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad que así lo soliciten con la finalidad de coadyuvar en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el diverso 89 fracción LVII, 93 fracciones XL y XLV, 101 bis fracción X del Código Electoral se faculta al Secretario Ejecutivo para que instruya al Director Jurídico realice las gestiones necesarias ante el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y el Instituto Politécnico Nacional para la firma de convenios de apoyo y colaboración; en los que se deberán establecer puntualmente los plazos para la solicitud y entrega de los insumos, costo unitario de los mismos, forma de pago, condiciones especiales de disposición final de los insumos proporcionados y todas aquellas disposiciones que se consideren necesarias para la debida consecución de dichos convenios.

